

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**COMISIÓN SEGUNDA**  
Nombre: Idelcinda  
Fecha: 07.10.2016 Hora: 5:45 PM  
Radicado: 0782



Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

Medellín, 7 de Octubre de 2016

201600529645

Doctor:

**BENJAMIN NIÑO FLOREZ**

Secretario General

Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior,  
Defensa y Seguridad Nacional

Reciba un cordial saludo.

En atención a la citación hecha por usted a la sesión del próximo miércoles 12 de Octubre de 2016, procedo a responder el cuestionario hecho a la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos del Municipio de Medellín, en la Proposición 20 del 6 de Septiembre de 2016, en los siguientes términos:

1. **¿Existe en su administración una política social de atención de los habitantes de calle? En caso afirmativo, señale los lineamientos y características principales de la misma.**

El municipio de Medellín adopta mediante el acuerdo 24 de 2015 la Política Pública Social para esta población, a continuación, se esbozan los lineamientos y características generales:

**Objetivo General:** Garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de los habitantes de la calle del Municipio de Medellín, con el propósito de lograr atención integral, rehabilitación e inclusión social.

**Objetivos Específicos:**

- Desarrollar estrategias de prevención, mitigación y superación del riesgo social, con un enfoque integral, que permitan, a través de la articulación de la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle con otras políticas existentes en la ciudad, intervenir la multi-causalidad que genera la habitancia en calle y facilitar la inclusión social de esta población.
- Prestar la atención a las necesidades básicas de los habitantes de la calle, de manera que se garanticen las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, al dignificar su condición de vida.



Edificio Plaza La Libertad Piso 19  
Carrera 53ª Nro. 42-161  
Secretaría de Salud de Medellín  
Teléfono 3856407

[www.medicellin.gov.co](http://www.medicellin.gov.co)

*Idelcinda*



Alcaldía de Medellín  
cuenta con vos

- Garantizar el aseguramiento en algún régimen de atención en salud y efectuar las gestiones necesarias para garantizar tratamientos especializados en el manejo integral de las condiciones o afectaciones de salud asociadas a la vida en calle, según el perfil y condiciones particulares.
- Crear alternativas de generación de ingresos, de acceso a la educación y a la vivienda, para los habitantes de la calle que hayan alcanzado procesos de resocialización.
- Convocar a la sociedad civil, la familia y el Estado para desarrollar, de manera articulada y corresponsable (según sus competencias y alcances), acciones que promuevan el reconocimiento, la aceptación y el respeto y faciliten la resocialización de esta población.
- Fomentar la movilización ciudadana para el reconocimiento social de los derechos de la población habitante de la calle, buscando la transformación de los imaginarios y las condiciones de inequidad y promoviendo la participación activa de la sociedad en la construcción de redes sociales de apoyo para la inclusión de esta población.

## LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE INTERVENCIÓN Y COMPONENTES

### A. Línea Estratégica de Promoción, Protección y Restablecimiento de Derechos:

- **Salud:** Direcciona las acciones a emprender para el acceso oportuno y con calidad de las personas habitantes de la calle, al sistema de salud. Se apunta a la creación de protocolos de atención diferenciados, que reconozcan las condiciones particulares en materia cultural, psicológica, de orientación sexual y de género de las personas beneficiarias de esta política.
- **Educación:** Direcciona las acciones para facilitar el ingreso de las personas habitantes de calle al sistema educativo, desarrollando modelos pedagógicos que tengan en cuenta las características y condiciones de esta.
- **Recreación, cultura y deporte:** Garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo y progresivo de los derechos culturales, deportivos y recreativos de los habitantes de la calle desde la participación de espacios de ciudad que contribuyan a procesos de inclusión social de esta población.



- **Trabajo digno:** Busca que las personas habitantes de la calle accedan a oportunidades de trabajo digno y de generación de ingresos; integra acciones que fomenten la formación para el empleo y generen la articulación de actores y acciones para el apoyo a la productividad y el emprendimiento.
- **Integridad y seguridad personal:** Propone estrategias de gobierno para prevenir situaciones que se consideran problemáticas y discriminatorias de sus derechos; así mismo, busca garantizar el acceso a la justicia, seguridad desde el acompañamiento y asesoría jurídica en los casos que sea necesario.

#### B. Línea Estratégica de Prevención, Mitigación y Superación.

- **Prevención:** Hace referencia a todas las acciones dirigidas a que se establezca la condición de vulnerabilidad y riesgo de la habitabilidad en calle, incluyendo la detección temprana de la misma. Orientado desde una Prevención Integral se trabajará en articulación con otras Políticas Públicas, Secretarías y actores públicos y privados.
- **Mitigación:** Hace referencia a las acciones dirigidas a disminuir o mitigar las complicaciones generadas de la habitabilidad en calle y desarrolla acciones para desestimular la habitanza en ella, a partir de una situación adversa a la salud física y mental, como el acceso oportuno y la atención en los servicios específicos.
- **Superación:** Hace referencia a promover la inclusión social, familiar y laboral de las personas habitantes de la calle, a través de procesos de resocialización por medio de acciones terapéuticas, educativas, y de formación vocacional que permitan reformular proyectos de vida integrales. Se brinda a través de la atención integral a los habitantes de la calle, buscando que la condición de calle una vez establecida sea una situación transitoria y no permanente.

#### C. Línea estratégica de comunicación e información.

- **Gestión del conocimiento y sistematización de experiencias:** Recopilación de antecedentes y experiencias de intervención, investigación, procesos de organización y demás acciones que hasta ahora se han realizado con y para las personas habitantes de la calle. También impulsa



*[Firma manuscrita]*



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

procesos de investigación social que beneficien a las personas en situación de calle.

- **Estrategias comunicacionales y de difusión.** Aportar a los procesos de comunicación relacionados con diversas formas de resistencia cultural, como los imaginarios sociales con relación al tema de los habitantes de la calle; es participativa e incluyente, con el fin de facilitar procesos de comunicación en red, que articule, difunda e incidan en la opinión pública.
2. Indique los avances cualitativos y cuantitativos de la intervención del sector de la "plaza minorista" en la ciudad de Medellín con los habitantes de la calle.

Desde el Programa de Atención e Inclusión Social para el Habitante de Calle, se han implementado estrategias de trabajo que han posibilitado la planeación, articulación intra e interinstitucional, el abordaje y la sensibilización de la población habitante de calle; especialmente de aquellas personas que se asientan en diversos sectores del centro de la ciudad y sus alrededores.

Si bien las dinámicas de la población habitante de calle, en su modo de habitar la calle y sobrevivir en ella, están reconocidas por el consumo de sustancias psicoactivas, el reciclaje, el uso indebido del espacio público y muchas otras; en el momento que esta población se apropia o asienta en algún espacio de la ciudad, la atención e intervención que se realiza requiere de mayores esfuerzos y de procesos articulados que faciliten la interacción y el abordaje apropiado a sus necesidades.

Para el caso de la Plaza Minorista de la Ciudad de Medellín, durante el presente año, se han vivido diversos momentos con la población que han ameritado realizar planeación e intervención de acuerdo a esas formas de habitar la calle. A inicios del año, los habitantes de calle, se apropian de la Plaza Minorista convirtiendo este en su lugar de residencia, para lo cual desde la Administración Municipal, en aras de garantizar la atención y proteger los derechos de los habitantes de calle y la ciudadanía, proyecta su atención hacia la intervención directa de estas personas; con el acompañamiento de un equipo psicosocial conformado por trabajador social, psicólogo, educadores, y en articulación con instituciones públicas y privadas que ofrecen servicios de salud, la Policía Nacional, Espacio Público y Empresa Varias de Medellín.

Fue, aproximadamente, un total de 400 personas que se asentaron en este espacio y que día a día se les proporcionó talleres educativos, atención primaria





en salud, promoción y prevención, pruebas de VIH, centro de escucha itinerante; además del traslado a diferentes puntos fijos de la ciudad a recibir cuidado en sus necesidades básicas como era en los Centros de Atención Básica del proyecto Habitante de Calle, Unidades Hospitalarias, Hospital Mental de Antioquia (HOMO), entre otros.

En el mes de abril de 2016, se hace necesario realizar una intervención de sensibilización para que estas personas desalojaran el espacio habitado, teniendo en cuenta lo presente se incentiva a la población a desplazarse a los Centros de Atención Básica o a otros espacios para recibir acompañamiento social y atención en salud mental, para este momento se captan alrededor de 20 personas que se identificaron con diagnóstico mental, los cuales fueron remitidos al Hospital Mental de Antioquia.

Con el desmonte de cambuches y desalojo del lugar un amplio sector de la Plaza Minorista, para ese momento identificado como Manga La Minorista, queda vacío, no obstante, los habitantes de calle se instalan en otros espacios aledaños a la Plaza lo que requirió continuar con la presencia y abordaje de la población.

En vista a lo anterior, se da continuidad a la implementación de un trabajo de sensibilización con el equipo del Componente de Calle y con la articulación de un grupo especializado de Espacio Público, buscando concienciar, educar y orientar a la población en situación de calle y habitante de calle sobre los diversas instituciones donde pueden ser direccionados o remitidos, en caso de desear iniciar procesos de reducción del riesgo y disminución del daño, previniendo la conformación de asentamientos y promoviendo la orientación de esta población a los Centros de Atención Básica, el desmonte de cambuches y evitando las aglomeraciones o manejos inadecuados del espacio público y los residuos sólidos.

Desde la intervención, los equipos de Calle que se ubican en el centro de la ciudad, abarcan sectores desde la Plaza Minorista y otros lugares lindantes a este como Villanueva, Estación del Metro de Prado Centro, Avenida de La Playa, Avenida Oriental, Avenida de Greiff, Parque de Berrio, Avenida Primero de Mayo, Iglesia de la Veracruz, donde se han alcanzado a realizar las siguientes acciones:

- Sensibilización a usuarios: 1700
- Remisión a Centros de Básica: 772
- Remisión a Instituciones de Salud: 52
- Campañas Educativas y Salud: 10
- Operativos en articulación con otras instituciones: 6





Cabe señalar, que las acciones y/o estrategias que posee el Programa Habitante de Calle, se orientan desde todos sus componentes y con sus respectivas modalidades (Atención en Calle, Atención Básica, Resocialización) con la finalidad de brindar una atención basada en sus necesidades y reiterando el aspecto de voluntariedad y deseo de proyección hacia un nuevo proyecto fuera de las calles.

Para concluir, es importante resaltar que las intervenciones se realizan de manera permanente, planeada y coordinada con los actores corresponsables como lo son: Secretaria de Seguridad, de Gobierno, Salud, Movilidad, Empresas Varias, Espacio Público, Inclusión Social, Familia y DDHH, Policía Nacional y Personería Municipal; esto en el marco de la persuasión, traslado voluntario, demanda inducida de servicios sociales y protección de su integridad lo cual ha permitido reconocimiento del proceso por parte de la población de calle, evitándose así confrontaciones innecesarias y mejorado la adherencia y confianza en la institucionalidad mediante atenciones focalizadas y diferenciales.

**3. Existe normatividad local (Acuerdos municipales y/o decretos municipales) en los cuales se establezcan criterios de atención a los habitantes de la calle? En caso afirmativo, informe detalladamente acerca de las mismas.**

El municipio de Medellín cuenta con dos acuerdos municipales para la atención a esta población, uno de ellos es el acuerdo 24 "Por medio del cual se establece la política pública social para los habitantes de la calle del municipio de Medellín" y el acuerdo 29 "Por medio del cual se establecen las granjas productivas para la resocialización y rehabilitación de las personas habitantes de calle en el Municipio de Medellín" ambos acuerdos del 2015.

El primero establece unos líneas estratégicas y componentes para ser desarrollados por la Administración desde las distintas dependencias y cuyas acciones se establecerán de manera más concreta en el respectivo plan estratégico el cual se encuentra en construcción y tendrá una prospectiva a 8 años según lo establece el artículo 12 de este acuerdo.

De otro lado, el acuerdo 29 establece en varios de sus artículos la forma de implementación de estas granjas, el artículo 2 por ejemplo plantea que deben tenerse en cuenta los aspectos sociales, personales, judiciales, emocionales, físicos, recreacionales, culturales y de salud de las personas que participen de este proyecto haciendo una diferenciación individual y establecer su plan de acción personal.



El artículo cuarto establece una serie de acciones a desarrollar con las personas habitantes de calle para un tratamiento integral tales como actividades agrícolas, convenios con empresa privada para otro tipo de capacitaciones, acceso al sistema educativo, cursos y capacitaciones no formales, programas técnicos y tecnológicos, jornadas de sensibilización y capacitación en adicciones y otras problemáticas asociadas, seguimiento a los logros con la población resocializada, entre otras.

El artículo quinto menciona acerca de la gestión para la implementación de los beneficiarios, en los cuales establece que deberá probarse que la persona se encuentra en situación de calle

Finalmente, el Municipio de Medellín ha venido brindando atención a esta población desde el año 1995, al día de hoy tiene establecido todo un Sistema de Atención al habitante de calle el cual cumple con los lineamientos de estos acuerdos.

Otros criterios de atención se establecen en el diseño de cada una de las modalidades de intervención con las que se cuenta actualmente y también en la hoja de servicios soportadas en el sistema integral de gestión de calidad y del cual se anexa la respectiva información.

Está claro que los procesos y políticas de gestión de calidad son de obligatorio cumplimiento al interior de la Alcaldía de Medellín, estos no tienen el carácter de acuerdos o decretos, pero describen la forma de intervención en cuanto al qué y el cómo con sus responsables y respectivos soportes para su trazabilidad.

A continuación se anexa hoja de servicios con la descripción de los requisitos para la atención de la población de calle.

Cód. FO-SECI-030

Formato

Versión. 2

FO-SECI Hoja de Vida Servicios



Alcaldía de Medellín

**1. Nombre:**

Escribir el nombre del servicio de la misma forma como está establecido en el soporte legal que lo crea, si lo tiene.



*[Firma]*



Atención Básica, Psicosocial y Resocialización al Habitante de Calle.

**2. Propósito:**

La redacción del propósito debe ser escrita respondiéndose a la pregunta ¿Cuál es el objetivo del servicio? Debe dar al usuario una idea clara sobre la finalidad del mismo. Debe ser breve y conciso.

Prestar servicios de atención básica (alimentación, autocuidado) a la población habitante de calle adulta, mediante diversas modalidades de atención, intra y extramural buscando crear condiciones que dignifiquen su vida y reduzcan los hábitos asociados con su cotidianidad de habitanza en calle.

**3. Requisitos y Documentos:**

Son la descripción detallada de cada uno de los "criterios" que necesita la institución para poder desarrollar el servicio prestado al usuario. A su vez si requiere entregar un documento indicar cuál.

Marque con una X si Aplica o No Aplica. En caso de ser afirmativo, registrar la información.

Aplica:  X

No Aplica:

Tener entre 18 y 59 años de edad.

Pérdida de hábitos de higiene (autocuidado).

Pérdida de convivencia y vínculo familiar y/o social.

Perdida de empleabilidad.

Tiempo de residencia en Medellín al menos de seis meses.

**4. Pasos a seguir por el beneficiario:**

Indicar el procedimiento que debe seguir el usuario para acceder al servicio

Manifestar voluntad para acceder a los servicios que ofrece el Programa Atención en Inclusión Social para el Habitante en Condición de Calle.

Asistir a los centros de atención de habitantes de calle para la identificación y prestación de los servicios.

Cumplimiento de las normas establecidas dentro del Manual de Convivencia del Programa.

**5. Pasos a seguir por la entidad:**

Indicar el procedimiento a seguir para el desarrollo del programa





1. Diligenciamiento de la ficha de ingreso.
2. Identificación de la persona en otras bases de datos para corroborar la información suministrada.
3. Identificación de su condición de vulnerabilidad imperiosa.
4. Brindar los servicios necesarios para el bienestar del usuario y realizar las remisiones pertinentes.
5. Tener actualizado y verificado la base de datos de habitantes de calle para expedir a otras instituciones los certificados de indigencia.
6. En caso de fallecimiento se procede al trámite de inhumación.

**6. Fecha de ejecución:**

Especificar "Cuándo" se puede acceder a estos programas. Se deberá elegir entre las opciones enumeradas sin especificar días puntuales. Marque con una X la opción elegida.	
Cualquier fecha: Se puede ejecutar en CUALQUIER MOMENTO sin restricción de fecha.	X
Fechas específicas: Se selecciona esta opción cuando para la ejecución, el usuario DEBE cumplir con un calendario de fechas específico.	
Fechas especiales: Cuando las fechas de ejecución son irregulares y no están compuestas por una fecha inicial y una final.	

**7. Lugar para la prestación del servicio:**

Indique donde se puede solicitar el servicio, incluyendo Nombre del lugar, Dirección, Teléfono y Horario de atención
<b>CENTRO DE ATENCIÓN BÁSICA 1:</b> Calle 57 B No 54 -151. Teléfonos: 5142184 – 5111821. Disponibilidad de recepción y permanencia durante 24 horas, de lunes a domingo, con una capacidad de atención de hasta 250 usuarios por turno, hasta 500 usuarios/día.
<b>CENTRO DE ATENCIÓN BÁSICA 2:</b> Calle 57B N° 52-99. Teléfonos-Fax: 5125879, 5122453. Disponibilidad de recepción y permanencia durante 24 horas, de Lunes a Domingo. Hasta 400 usuarios.
<b>RESOCIALIZACIÓN:</b> Calle 65 N° 50A-85. Teléfono-Fax: 2117469. Lunes a Viernes de 6:30 a.m. a 4:30 p.m. y sábados de 6:30 a.m. a 12:30 p.m. Hasta 250 usuarios.
<b>SEGUIMIENTO Y EGRESO PRODUCTIVO:</b> Calle 75 N° 64 C 22, Barrio Caribe. Teléfono: 2571487. Lunes a Jueves de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.; viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y Sábado de 7:00 a.m. a 11:00 a.m. Capacidad hasta de 50



*Handwritten signature*



Alcaldía de Medellín  
cuenta con vos

usuarios/día.

**TALLER DE MADERAS (BODEGA MULTICENTRO CARIBE)** Carrera 65 N° 72-165. Lunes a viernes de 8:30 a.m. a 3:30 p.m. y sábados de 8:30 a.m. a 11:00 a.m. Capacitación a usuarios de Resocialización y Seguimiento y Egreso productivo.

**ALBERGUE DE RECUPERACIÓN FÍSICA:** Calle 45 N° 22 A – 81 Barrio Buenos Aires. Teléfono: 4188049 – 2268366. Albergue 24 horas, de lunes a domingo. Capacidad 100 usuarios.

**ALBERGUE DE TUBERCULOSIS:** Calle 75 B Sur N° 28 – 250, finca La Doctora. Teléfono: 2880101. Albergue 24 horas, de lunes a domingo. Capacidad 60 usuarios.

**MODELO DE NECESIDADES ESPECIALES:** Calle 54 Juanambú N° 53 – 51. Teléfono: 2512710. Albergue 24 horas, de lunes a domingo. Capacidad hasta 200 usuarios.

**DORMITORIO SOCIAL:** Hotel La Marquesa y Hotel Aburrá Plaza. Sector Parque de las luces, centro de Medellín. Capacidad hasta 80 usuarios en cada uno. Los cupos se gestionan a través de los Centros de atención y están dirigidos a los usuarios vinculados a procesos de resocialización.

**CASA ACOGIDA PARA JÓVENES:** Carrera 48 N. 58 – 75 Cuba por Ecuador. Teléfonos: 5277774 - 5277201. Disponibilidad de recepción y permanencia de lunes a sábado de 7:00am a 3:00pm. Capacidad hasta 200 usuarios.

**GRANJA PRODUCTIVA "SOMOS GENTE":** Vereda la Ilusión del corregimiento San Cristóbal, municipio de Medellín. Teléfonos: 4384714. Disponibilidad de recepción y permanencia durante 24 horas, en modalidad cerrada, de Lunes a Domingo. Capacidad hasta 50 usuarios.

### 8. ¿A quién está dirigido?

Indicar la población a la que se le ofrece el programa. Marque con una X la opción (es) elegida (s).	
<b>Instituciones o dependencias públicas</b>	
<b>Ciudadano (Si aplican todos marque con una X esta opción, de lo contrario especifique a quienes va dirigido)</b>	
Adulto (Persona entre los 18 y los 59 años)	X
Adulto mayor (Persona de 60 años en adelante)	
Cabeza de familia (Hombre y mujer o padre y madre)	



Alcaldía de Medellín  
Cuenta con vos

Desplazado (Personas obligadas a huir de sus hogares por alguna crisis)	
Grupos étnicos (Indígenas, ROM, minorías, comunidades negras, afrocolombianos, afrodescendientes, raizales y palenqueras)	X
Infancia (Niño o niña entre los 0 y los 12 años)	
Juventud (Adolescente entre 13 y 17 años de edad)	
Miembros fuerzas militares y policía	
Personas en condición de discapacidad	X
Víctima (Es la persona que sufre un daño o perjuicio)	
Otra, indique cual: Población en situación de calle.	
<b>Organizaciones (Si aplican todos marque con una X esta opción, de lo contrario especifique a quienes va dirigido)</b>	
Grandes empresas	
Micro, pequeña y mediana empresa	
Organizaciones sin ánimo de lucro (Corporaciones, fundaciones, sindicatos y cooperativas)	
Extranjeros (Incluye los extranjeros naturales y jurídicos)	X

### 9. Normatividad:

El soporte normativo que debe ingresarse, es todo aquel que hace referencia al programa en lo concerniente a su: creación, vigencia, características, requisitos (acciones y/o condiciones), costo, aplicación, cobertura, etc... NO deben incluirse normas que no tienen relación directa con el servicio.

Marque con una X si Aplica o No Aplica. En caso de ser afirmativo, registrar la información.

Aplica X	No Aplica
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 1641 de 2013; por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones.</li> <li>• Ley 1176 de 2007 Artículo 24 Focalización del Gasto a sectores vulnerable</li> <li>• Ley 715 de 2011 Artículo 94</li> <li>• Decreto Nacional 4816 de 2008</li> <li>• Acuerdo 02 de 1993; por medio del cual se crea el programa integral de protección y seguridad social a los indigentes de la ciudad de Medellín.</li> <li>• Decreto Municipal 0866 - por medio del cual se crea y reglamenta el comité de prevención y atención al habitante de la calle y se dictan otras disposiciones.</li> <li>• Acuerdo 24 de 2015 por medio del cual se establece la Política Pública Social</li> </ul>	





para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín.

- Acuerdo 29 de 2015 por medio del cual se establecen las granjas productivas para la resocialización y rehabilitación de las personas habitantes de calle en el municipio de Medellín.

10. ¿Con qué tipo de recursos se ejecuta el servicio actualmente?

Indique con una X con qué recursos puede ser ejecutado el programa.	
Recursos Ordinarios	x
Recursos de Presupuesto Participativo	

11. ¿Es viable que pueda ser priorizado con recursos de Presupuesto Participativo?

Llenar este punto si en el anterior sólo indicó que era ejecutado con Recursos Ordinarios	
Si	
No	x

12. Ha sido ejecutado en algún momento con recursos de Presupuesto Participativo

Llenar este punto si en el numeral 10 sólo indicó que actualmente el programa es ejecutado con Recursos Ordinarios	
Si	X
No	

13. Observaciones específicas de la entidad

Si requiere colocar alguna observación adicional o aclaratoria que sea importante para la prestación del servicio, ingrésela en este campo

4. Indique si su administración ha iniciado procesos judiciales de interdicción o si tiene conocimiento de los mismos, contra habitantes de la calle del Municipio de Medellín. En caso afirmativo señalar los casos puntuales.





En esta administración, el Municipio de Medellín no ha iniciado procesos Judiciales de Interdicción en favor de los habitantes de calle; toda vez que esto es facultad y deber del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), acorde con la Ley 1306 de 2009 artículos 18 y 25, Decreto Municipal 1500 de 2014 y Sentencia T-286/10, rescatando de esta última:

*"...el artículo 18 de la misma ley, se dispone que le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por intermedio del Defensor de Familia, tomar las medidas administrativas de restablecimiento de derechos o interponer las acciones judiciales necesarias para proteger a los sujetos con discapacidad mental absoluta, a instancia de la denuncia que presente cualquier persona ante la entidad, o incluso de manera oficiosa. En consecuencia, la norma prevé que ante la ausencia o la negligencia de los sujetos encargados de la protección de la persona con discapacidad mental le corresponde al Estado, a través del ICBF, el restablecimiento de sus derechos cuando sea necesario."*  
(Negritas propias)

Es de aclarar que el Decreto Municipal 1500 de 2014 "Por medio del cual se establece una ruta de atención al habitante en situación de calle adulto farmacodependiente y con discapacidad mental absoluta con el propósito de restablecer sus derechos", en el parágrafo del artículo primero, expresa: "PARAGRAFO: El Municipio de Medellín a través de la Secretaría de Inclusión Social y Familia destinará los recursos que corresponda de acuerdo a su competencia, para la aplicación del presente decreto; igualmente podrá coadyuvar en los términos establecidos en la Ley 1306 de 2009, en la provocación de los juicios de interdicción para iniciar y llevar hasta su culminación los procesos judiciales por interdicción de las personas valoradas con discapacidad absoluta"; pero a su vez el artículo 71 del Código General del Proceso, indica que la figura de la coadyuvancia, para este tipo de proceso, es decir de Jurisdicción Voluntaria, no sería aplicable; en los términos del mencionado artículo, la figura es viable únicamente para los procesos declarativos. Primando la Ley sobre el Decreto Municipal, no se ejerce desde la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos la coadyuvancia a estos procesos.

La Administración Municipal tiene conocimiento de los siguientes casos de procesos de Jurisdicción Voluntaria de habitantes de calle del Municipio de Medellín, que se tramitan en el Municipio de Bello por su competencia, toda vez que es allí donde queda el Hospital Mental de Antioquia (HOMO) y en su momento estas personas estuvieron allí recluidas; dichos procesos se revisaron en los Juzgados el día 6 de Octubre de 2016, con el fin de responder este cuestionario:

Nombre	Radicado	Juzgado	Actuaciones realizadas	Situación hoy de la persona
--------	----------	---------	------------------------	-----------------------------



*de*



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

JOHN BREYMAN MONSALVE	2015 00989	-	Primero de Familia de Bello	Admisión Demanda: 21 - 10 - 2015 Prueba testimonial: 17 - 11 - 2015 Inventario de bienes: 19 - 05 - 2016	No se pudo contactar. Y no tienen registro de atención en el sistema de habitante de calle.
JOHN FREDY VELEZ QUIROZ	2015 00667	-	Primero de Familia de Bello	Admisión Demanda: 13 - 07 - 2015 Prueba testimonial: 01 - 10 - 2015 Ministerio Público se notifica de Inventario de bienes: 10 - 02 - 2016	No se pudo contactar. Y no tienen registro de atención en el sistema de habitante de calle
DEYNER ALEJANDRO GIL GUERRA	2015 00668	-	Primero de Familia de Bello	Admisión Demanda: 04 - 09 - 2015 Prueba testimonial: 23 - 11 - 2015 Se decreta Interdicción y se ordena Curador : 20 - 01 - 2016	Reintegrado a la Familia por APCD (Atención a Personas con discapacidad).
SANTIAGO FLOREZ MONSALVE	2015 00547	-	Primero de Familia de Bello	Admisión Demanda: 17 - 06 - 2015 Prueba testimonial: 02 - 12 - 2015 Sentencia declarando interdicción. 10 - 12 - 2016 Se notifica Defensor de Familia : 20 - 01 - 2016	No se pudo contactar. Y no tienen registro de atención en el sistema de habitante de calle
YONATAN SEGURO GOMEZ	2015 01434	-	Segundo de Familia de Bello	Admisión Demanda: 27 - 11 - 2015 Prueba testimonial: 07 - 12 - 2015 No se presentan, si fija nueva fecha para 08 - 02 - 2016 no asiste nadie, nueva fecha 14 - 03 - 2016. tampoco se asiste Desistimiento tácito. 13 - 06 - 2016. Proceso terminado	Tiene un único ingreso durante este año a Centro de Básica N°2, el 28 de mayo de 2016. No se pudo contactar.




Alcaldía de Medellín  
cuenta con vos

Finalmente, me permito resaltar que nuestro actual modelo de atención se establece en el marco de la dignidad humana, protección y garantía de derechos mediante estrategias de reducción de riesgos y minimización de daños en coherencia con las líneas de Política Pública Nacional y municipal establecidas para esta población donde se insta a un acceso voluntario a los diferentes servicios según los perfiles y sus necesidades. Esta estrategia ha permitido no solo aumentar mayor afluencia de habitantes de calle a las diferentes modalidades de intervención ofertadas desde la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos en aproximadamente un 40% dado que se ha mejorado la confianza en la institucionalidad y se ha construido con la población misma el proceso, sino que ha impactado positivamente la adherencia en los procesos de resocialización puesto que existe una voluntad y necesidad manifiesta, consiente y determinada para realizar dichos procesos. Para el actual proceso de resocialización en la modalidad de granjas comunitarias han decidido voluntariamente abandonar el mismo tan solo el 10% en el transcurso de 7 meses desde su apertura.

Para el caso de los habitantes de calle que se encuentran en estado de exaltación o alteración mental, se ha establecido una ruta para la valoración inicial y estabilización entre la Secretaría de Salud, Metrosalud, Saviasalud y Secretaría de Inclusión Social, Familia y DDHH, con sus equipos de calle y 123 social que permite posteriormente determinar, según su condición de base y una vez estabilizado, la mejor modalidad de intervención a seguir según su perfil la cual se oferta y permite realizar seguimiento.

Quedo atento a cualquier inquietud,

Muchas gracias ☺

  
LUIS BERNARDO VELEZ MONTOYA  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos  
Municipio de Medellín



pl



CONCEJO DE MEDELLIN

Acuerdo 24 de 2013

"Por medio del cual se establece la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín"

### EL CONCEJO DE MEDELLIN.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 3, 5, y 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los Artículos 1, 2, 5, 11, 12, 13, 47, 48, 54, 311 y 313 de la Constitución Política de Colombia; y según lo establecido en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y la Ley 1641 de 2013,

### ACUERDA

### TITULO I

### MARCO GENERAL

**ARTICULO 1°. OBJETO.** Establecer la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín con la finalidad de garantizar, promocionar, proteger, promover y restablecer los derechos de ese grupo de personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.

### TITULO II

### DEFINICIONES

**ARTICULO 2°. DEFINICIONES.** Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo, se adoptan como referencia las definiciones contempladas en la Ley 1641 de 2013.

  
Carmen Zapata



## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se establece la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín"

- a) **Política Pública social para los habitantes de la calle.** Constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos y herramientas que orientarán las acciones del Estado Colombiano en la búsqueda de garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas habitantes de la calle, con el propósito de lograr su rehabilitación y su inclusión social.
- b) **Habitante de la calle.** Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria.
- c) **Habitabilidad en calle.** Hace referencia a las sinergias relacionales entre los habitantes de la calle y la ciudadanía en general; incluye la lectura de factores causales, tanto estructurales como individuales.
- d) **Calle.** Lugar que los habitantes de la calle toman como su residencia habitual y que no cumple con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano.
- e) **Habitanza.** Establecimiento de hábitos de residencia en calle, la habitabilidad son las condiciones físicas de un espacio para ser habitado. Existen factores precipitantes que aceleran la entrada a la situación de calle, ellos son principalmente de carácter psicosocial, económico, político, cultural. Estos factores son diferenciales según género, edad, clase, adscripción étnica y racial.
- f) **Atención Integral.** Entendida como articulación de programas, políticas, planes, proyectos y acciones, que parte de una concepción multidimensional de los sujetos, el territorio y los factores que rodean a las personas habitantes de la calle, para garantizar la integralidad de sus derechos con un enfoque diferencial que dignifique sus condiciones de vida y promueva su autonomía.

  
Carmen Espata



CONCEJO DE MEDELLIN

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se establece la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín"

La Administración municipal *en todos* sus niveles debe garantizar disponibilidad de recursos financieros, tecnológicos y humanos que garanticen la atención integral aquí establecida.

- g) **Rehabilitación.** Entendida como el conjunto de medidas de salud, sociales, educativas y profesionales destinadas a restablecer en la población habitante de la calle, la mayor capacidad e independencia posibles, desarrollando capacidades funcionales y psicológicas en ellos, reconociendo necesidades, intereses y habilidades específicas; el objetivo de la rehabilitación integral es lograr y mantener la máxima autonomía e independencia en su capacidad física, mental y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.
- h) **Inclusión Social.** Es toda acción realizada por la persona, la familia, la sociedad y el Estado tendiente a garantizar las condiciones materiales, sociales y afectivas que permitan a los habitantes de la calle el ejercicio de sus derechos y deberes como ciudadanos, en condiciones de equidad, teniendo en cuenta la diversidad de proyectos de vida individuales y colectivos y el enfoque diferencial. Su objetivo último es que las personas habitantes de la calle puedan aprovechar las oportunidades y sus capacidades para mejorar su calidad de vida.

## TITULO III

## PRINCIPIOS

**ARTICULO 3°. PRINCIPIOS.** La presente política pública se fundamentará en el respeto y la garantía de los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, desde el enfoque diferencial y de manera especial, en los principios de:

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se establece la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín"

- a) **Equidad.** Las personas que se reconocen como Habitantes de la Calle, deberán disfrutar de los mismos derechos y oportunidades que los demás ciudadanos. Cada persona deberá gozar de beneficios proporcionales a las desventajas sociales en las cuales vive, lo que se logrará mediante un enfoque redistributivo que permita superar las disparidades desde el principio de la dignidad humana. Por ende, ninguno deberá beneficiarse de manera injusta en perjuicio del otro.
- b) **Integralidad.** Se llevarán a cabo acciones que trasciendan lo asistencial, proporcionando los medios que permitan, no sólo garantizar la subsistencia y el mejoramiento de la salud física y mental de esta población; sino también, concentrando esfuerzos en el desarrollo de habilidades que les permitan afrontar de manera adecuada y responsable las dificultades y riesgos de la vida cotidiana y orientar su conducta a la consecución de objetivos concretos, mejorando así su calidad de vida y potenciando sus destrezas para reintegrarse a la vida social.
- c) **Inclusión.** Se deberán garantizar escenarios de inclusión a los habitantes de la calle donde puedan participar de forma activa en procesos económicos, sociales, culturales y políticos, de manera que se logre su integración a las diferentes dinámicas de ciudad y el respeto y aceptación social.
- d) **Solidaridad.** Es la mutua ayuda entre las personas, las organizaciones, los sectores económicos y las comunidades. El papel del Estado es promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados como los habitantes de la calle.
- e) **Corresponsabilidad.** El Estado y la sociedad civil, incluidos los habitantes de la calle, sus familias y redes de apoyo, son responsables de garantizar, promover y defender sus derechos; además de prevenir,

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se establece la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín"

investigar y sancionar toda forma de violencia contra esta población y de ella hacia los demás ciudadanos.

Los habitantes de la calle deberán integrarse y participar de forma activa en los procesos que buscan promover su resocialización y en las acciones que se desarrollan con el fin de lograr su inclusión social e integración a los contextos políticos económicos y sociales.

- f) **Coordinación y Concurrencia.** Todas las entidades del orden municipal que tengan dentro de sus funciones la atención y garantía de los derechos de los ciudadanos, deben considerar la protección de las personas que se reconocen como habitantes de la calle. Para esto, deberán reconocer y ejercer acciones afirmativas coordinadas y articuladas, con el fin de brindarles una atención integral y oportuna; en otros términos, subsidiaridad entre los diferentes niveles de administración pública.
- g) **Diversidad.** La diferencia, la pluralidad, multiculturalidad, interculturalidad, la singularidad, la creatividad, el disenso y las distintas identidades de género como formas de habitabilidad en calle, son valores intangibles que deben ser respetados, en armonía con el marco filosófico de los Derechos Humanos y los Principios Constitucionales.
- h) **Participación social.** La participación es un derecho ciudadano que permite a los seres humanos a lo largo del curso de su vida, reconocerse como sujetos de derecho, exigir y contribuir a la garantía, protección y restitución de los mismos. La participación se concreta en la movilización de voluntades para el logro del bienestar colectivo y para alcanzar progresivamente un clima de justicia social para todos.

Las personas habitantes de la calle tienen derecho a decidir consciente, libre y responsablemente sobre su participación en las acciones que se desarrollen con el fin de garantizar sus derechos.

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se establece la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín"

- i) **Progresividad.** El principio de progresividad supone el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos por parte de la población habitante de la calle y de ir avanzando en ellos cada vez más, según la experiencia, las prácticas exitosas, la infraestructura y el conocimiento adquirido en la prestación de los servicios para atención de las personas habitantes de la calle.
- j) **Gradualidad.** El principio de gradualidad implica la responsabilidad estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de los programas, planes y proyectos de atención, rehabilitación y resocialización para el habitante de la calle.
- k) **Igualdad.** Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad, la autoridad pública municipal atenderá a todas las personas habitantes de la calle que así lo requieran sin distinción de raza, etnia, identidad de género, orientación sexual, cultura, edad, origen nacional, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición física, psicológica, social o económica entre otras.
- l) **No discriminación.** Las autoridades públicas se abstendrán de realizar cualquier comportamiento que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, en razón de ser habitante de la calle.

### TITULO IV

### OBJETIVOS

**ARTICULO 4º. OBJETIVO GENERAL.** Garantizar, promocionar, proteger, promover y restablecer los derechos de los habitantes de la calle del

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se establece la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín"

Municipio de Medellín, con el propósito de lograr atención integral, rehabilitación e inclusión social.

**ARTICULO 5°. OBJETIVOS ESPECIFICOS.** Son objetivos específicos de la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle los siguientes:

- a) Desarrollar estrategias de prevención, mitigación y superación del riesgo social, con un enfoque integral, que permitan, a través de la articulación de la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle con otras políticas existentes en la ciudad, intervenir la multicausalidad que genera la habitanza en calle y facilitar la inclusión social de esta población.
- b) Prestar la atención a las necesidades básicas de los habitantes de la calle, de manera que se garanticen las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, al dignificar su condición de vida.
- c) Garantizar el aseguramiento en algún régimen de atención en salud y efectuar las gestiones necesarias para garantizar tratamientos especializados en el manejo integral de las condiciones o afectaciones de salud física y mental, según el perfil y condiciones particulares; con orientación de género
- d) Crear alternativas de generación de ingresos, de acceso a la educación y a la vivienda, para los habitantes de la calle que hayan alcanzado procesos de resocialización.
- e) Convocar a la sociedad civil, la familia y el Estado para desarrollar, de manera articulada y corresponsable (según sus competencias y alcances), acciones que promuevan el reconocimiento, la aceptación y el respeto y faciliten la resocialización de esta población.
- f) Fomentar la movilización ciudadana para el reconocimiento social de los derechos de la población habitante de la calle, buscando la

  
Carmen Zapata

**Acuerdo \_\_\_\_\_**

"Por medio del cual se establece la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín"

transformación de los imaginarios y las condiciones de inequidad y promoviendo la participación activa de la sociedad en la construcción de redes sociales de apoyo para la inclusión de esta población.

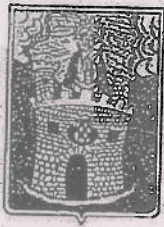
- g) Garantizar la atención de los problemas relacionados con el consumo, abuso y dependencia de sustancias psicoactivos garantizando tratamientos especializados en el manejo integral de estas patologías.

**TÍTULO V****ENFOQUES**

**ARTICULO 6°. ENFOQUES.** Son enfoques de la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del municipio de Medellín, los siguientes:

- a) **Enfoque de derechos.** Este enfoque considera los derechos como universales imprescriptibles, innatos e irrenunciables, dado que las personas nacen con ellos y que su existencia deriva de la propia naturaleza.  
La condición de habitante de la calle, no priva a este grupo poblacional de los derechos que los deben cobijar y que son avalados por la Constitución y los tratados internacionales, estos son inalienables y se les deben garantizar sin importar sus preferencias sexuales, religiosas, políticas o de cualquier tipo.
- b) **Desarrollo humano.** Desde la concepción de desarrollo humano se toman sus diversas perspectivas en correspondencia con las necesidades, las potencialidades y las capacidades. En esta medida, la persona habitante de la calle en su devenir como sujeto social y cultural requiere que se le garanticen unas condiciones que le permitan, no sólo los elementos básicos para su supervivencia, sino también el acceso a bienes, servicios y oportunidades, que le posibiliten un desarrollo integral;

  
Garmén Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

9

Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se establece la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín"

es decir, la auto-realización y la satisfacción personal, en términos de contar con posibilidades para el desarrollo del ser, el tener, el hacer y el estar, en la interacción con otros y con su entorno natural y social.

- c) **Enfoque diferencial.** Este enfoque parte de un análisis diferencial de las necesidades y particularidades de las personas, para el desarrollo de acciones con que se busca garantizar la igualdad, equidad y la no discriminación.

Reconoce las diferencias, en razón del sexo, el género, la edad, etnia, orientación sexual, discapacidades, condiciones económicas, sociales, culturales y políticas; a partir de las cuales se propongan acciones de atención, asistencia, reducción del riesgo, mitigación del daño y rehabilitación.

- d) **Enfoque territorial.** Reconoce las particularidades de las zonas de mayor permanencia de los habitantes de calle en el Municipio de Medellín, donde se visibilizan las variaciones que se producen, entre comunas, barrios, centralidades y periferias, con el fin de efectuar intervenciones de prevención, mitigación y superación, que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida y la garantía de derechos de esta población disminuyendo la tasa habitabilidad en calle.

TITULO VI

ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN

**ARTICULO 7°. ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN.** Son ámbitos de intervención de la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle los siguientes:

- a) **Individual (personal).** Las intervenciones en el ámbito individual pretenden el fortalecimiento de competencias como autonomía,

  
Carmen Zapata



## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se establece la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín"

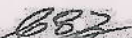
autoestima, manejo de conflictos, deshabitación de comportamientos callejeros, comunicación, resiliencia, entre otros, en los habitantes de la calle que se encuentren en proceso; así mismo, gestiona con las entidades competentes la atención, para dar respuesta a necesidades de salud física, mental y determinantes sociales, en caso de que así lo requiera.

- b) **Familiar.** Las intervenciones buscan restablecer vínculos y reestructurar las redes de apoyo de los habitantes de la calle y desarrollar en las familias habilidades que les permita modificar conductas que promueven la permanencia de estas personas en la calle; comprender y aceptar la situación del miembro del grupo familiar que está enfrentado a esta problemática y facilitar el proceso de integración familiar y social de quienes participen en procesos de resocialización.
- c) **Social (Comunitario, Institucional).** Las intervenciones en el ámbito social procuran el fortalecimiento de las redes sociales por medio de la formación y cualificación de líderes comunitarios y demás personas (naturales y jurídicas) que tengan injerencia en la atención integral de los habitantes de la calle, que desde el trabajo articulado y de planeación participativa con otros programas y Secretarías, apoyen procesos de atención integral con este grupo poblacional.

## TITULO VII

### LÍNEAS ESTRATÉGICAS Y COMPONENTES.

**ARTICULO 8°. LÍNEAS ESTRATÉGICAS Y COMPONENTES.** La Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín, se orientará por las siguientes líneas estratégicas y componentes, sustentados desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de Colombia.

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se establece la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín"

**A. Línea Estratégica de Promoción, Protección y Restablecimiento de Derechos.**

Esa línea estratégica concentra los esfuerzos para la promoción, protección, y restablecimiento de los derechos consignados en la Constitución Política Nacional y en el ordenamiento jurídico Colombiano para cada ciudadano, derechos de los que las personas habitantes de la calle son titulares. Está integrado por los siguientes componentes:

**Salud:** Direcciona las acciones a emprender para el acceso oportuno y con calidad de las personas habitantes de la calle, al sistema de salud, acompañadas por estrategias de promoción de la salud física y mental, prevención de riesgos sociales y epidemiológicos. Se apunta a la creación de protocolos de atención diferenciados, que reconozcan las condiciones particulares en materia cultural, psicológica, de orientación sexual y de género de las personas beneficiarias de esta política.

**Educación:** Direcciona las acciones para facilitar el ingreso de las personas habitantes de calle al sistema educativo, desarrollando modelos pedagógicos que tengan en cuenta las características y condiciones de esta población y que además, promuevan el respeto, la aceptación y el reconocimiento, erradicando cualquier tipo de discriminación y violencia.

**Recreación, cultura y deporte:** Garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo y progresivo de los derechos culturales, deportivos y recreativos de los habitantes de la calle desde la participación de espacios de ciudad que contribuyan a procesos de inclusión social de esta población.

**Trabajo digno:** Busca que las personas habitantes de la calle accedan a oportunidades de trabajo digno y de generación de ingresos; integra acciones que fomenten la formación para el empleo y generen la articulación de actores y acciones para el apoyo a la productividad y el emprendimiento.

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se establece la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín"

**Integridad y seguridad personal:** Este componente propone estrategias de gobierno para prevenir situaciones que se consideran problemáticas y discriminatorias de sus derechos; así mismo, busca garantizar el acceso a la justicia, seguridad desde el acompañamiento y asesoría jurídica en los casos que sea necesario.

### **B. Línea Estratégica de Prevención, Mitigación y Superación.**

Esta línea estratégica se orienta a generar estilos de vida saludable y factores protectores frente al riesgo de una condición de calle. Se dirige a la población en general, a través del uso de mecanismos de intervención, control de factores de riesgos, fomento del autocuidado, canales y estrategias para la transformación cultural en los espacios ambientales y de relación personal donde se realizan las actividades de la vida diaria por medio de procesos de resocialización, que inducen a cambios significativos en los habitantes de la calle, desarrollando habilidades sociales, que van en procura del mejoramiento de la calidad de vida y de la inserción social. Esta línea estratégica abarca los siguientes componentes:

**Prevención:** Hace referencia a todas las acciones dirigidas a que se establezca la condición de vulnerabilidad y riesgo de la habitabilidad en calle, incluyendo la detección temprana de la misma.

El componente de prevención primaria se orienta a identificar e intervenir los factores de riesgo que inciden en la prevalencia de la habitanza en calle, por medio de procesos que estimulan el desarrollo humano y que con ello tratan de controlar y disminuir el aumento de problemas socialmente relacionados a la habitabilidad en calle. Orientado desde una Prevención Integral que incentiva a su vez la construcción cultural, afianzando actitudes que favorezcan el protagonismo social, el desarrollo personal y grupal, la solidaridad, el diálogo y la convivencia. Este componente se trabajara en articulación con otras Políticas Públicas, Secretarías y actores públicos y privados.

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

### Acuerdo

"Por medio del cual se establece la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín"

**Mitigación:** Hace referencia a las acciones dirigidas a disminuir o mitigar las complicaciones generadas de la habitabilidad en calle y desarrolla acciones para desestimular la habitanza en ella, a partir de una situación adversa a la salud física y mental, como el acceso oportuno y la atención en los servicios específicos.

Este componente, se orienta a procedimientos, mecanismos de referencia e información oportuna, pertinente y relevante, en los diferentes espacios de interacción social; se brinda a través de la Atención Integral psicosocial a los habitantes de la calle, por medio del acceso a los servicios y la cobertura de necesidades básicas como: alimentación, vestuario, alojamiento, servicios de salud, educación, recreación, entre otros. Incluyendo la atención integral a sus animales acompañantes, en el marco de la política pública para la protección integral de la fauna del Municipio de Medellín

Igualmente garantizando que en el caso de ser remitidos a instituciones o programas de índole residencial, en las mismas serán recibidos con sus animales acompañantes

**Superación:** Hace referencia a promover la inclusión social, familiar y laboral de las personas habitantes de la calle, a través de procesos de resocialización por medio de acciones terapéuticas, educativas, y de formación vocacional que permitan reformular proyectos de vida integrales.

Este componente, orienta su trabajo desde el desarrollo integral del ser humano, brindando estrategias que permitan el desarrollo de habilidades sociales, desde una formación que construya al hombre como ser autónomo, responsable y corresponsables de su proyecto de vida.

Se brinda a través de la atención integral a los habitantes de la calle, buscando que la condición de calle una vez establecida sea una situación transitoria y no permanente.

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se establece la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín"

### C. Línea estratégica de comunicación e información.

Esta línea estratégica, reconoce que la comunicación, entendida como un proceso de interacción social, debe ser abierta, horizontal, oportuna y completa, para que la acción conjunta del Estado y de la sociedad civil pueda lograr el bien común y el pleno ejercicio de ciudadanía, para que las personas y organizaciones puedan tomar decisiones adecuadas, optimizar su accionar socio-político y promover los cambios culturales que se necesitan. Así mismo, la información debe ser oportuna, precisa y confiable, de tal manera que de la posibilidad de hacerle seguimiento a la política pública social, sus acciones y a la vez haya posicionamiento del tema de derechos en la opinión pública.

Esta línea estratégica abarca los siguientes componentes:

**Gestión del conocimiento y sistematización de experiencias:** Esta línea estratégica se enfoca en buscar la recopilación de antecedentes y experiencias de intervención, investigación, procesos de organización y demás acciones que hasta ahora se han realizado con y para las personas habitantes de la calle. También impulsa procesos de investigación social que beneficien a las personas en situación de calle.

**Estrategias comunicacionales y de difusión.** En esta línea estratégica se debe aportar a los procesos de comunicación relacionados con diversas formas de resistencia cultural, como los imaginarios sociales con relación al tema de los habitantes de la calle; razón por la cual la estrategia de comunicación debe ser participativa e incluyente, con el fin de facilitar procesos de comunicación en red, que articule, difunda e incidan en la opinión pública y en quienes toman decisiones por medio de estrategias educativas como; campañas masivas que apunten a la prevención y atención de la multicausalidad de la habitanza en calle, foros de participación ciudadana con miras a prevenir y a reducir la incidencia de dicha población.

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se establece la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín"

TITULO VIII

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA POLÍTICA

**ARTICULO 9°. RESPONSABLES.** La Secretaría Vicealcaldía de Salud Inclusión Social y Familia o quien haga sus veces, ejercerá la coordinación para la orientación, planeación, seguimiento y evaluación de la presente Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del municipio de Medellín.

**ARTICULO 10°. COMITÉ INTERSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA LOS HABITANTES DE LA CALLE.** Para la ejecución de esta Política Pública Social, se conformara un Comité Interinstitucional, bajo la coordinación de la Secretaría Vicealcaldía de Salud Inclusión Social y Familia o quien haga sus veces, el cual tendrá la responsabilidad de diseñar, acompañar y monitorear el plan estratégico y operativo, donde se pondrá en marcha la ejecución de las acciones de programas y proyectos de las distintas dependencias municipales, en directa relación con los objetivos de esta política y de las personas que se benefician de ella; así mismo, la de monitorear la ejecución presupuestal de éstos; igualmente realizar las adecuaciones y mejoramiento continuo de la política, resultantes del proceso de seguimiento y evaluación.

También es responsabilidad del Comité Interinstitucional definir su propio reglamento y funcionamiento, así como buscar la articulación y coordinación con otros planes y políticas públicas. Harán parte de este Comité, las dependencias responsables de las acciones de ésta política, a saber: Secretaría de Salud, Secretaría de Inclusión Social y Familia, Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, Secretaría de Seguridad, Secretaría de Educación, Secretaría de Cultura Ciudadana, Secretaría de Hacienda, Secretaría de medio Ambiente, el INDER y las demás dependencias que se incluyan en la reglamentación del presente Acuerdo Municipal

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se establece la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín"

El Comité Interinstitucional de la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle se reunirá por lo menos cuatro (4) veces al año.

**ARTICULO 11°. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA LOS HABITANTES DE LA CALLE.** El Comité Interinstitucional contará con una Secretaría Técnica adscrita a la Secretaría de Inclusión Social y Familia, quien apoyará las acciones para la reglamentación e implementación de la política pública y la coordinación para el diseño, ejecución y seguimientos a los planes, programas y proyectos aprobados.

### TITULO IX

#### PLANEACIÓN, INDICADORES, FINANCIACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

**ARTICULO 12°. PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA.** El Comité interinstitucional de la Política Pública Social para los habitantes de la calle, diseñará un plan estratégico que permita operar los lineamientos de esta política. Este plan, como lo contemplan los alcances temporales, se formulará con una prospectiva a ocho (8) años, en él se consignará la caracterización de la población, la priorización de acciones y el desarrollo de los ámbitos, componentes y líneas estratégicas con sus programas, proyectos, metas, indicadores, fuentes de financiación y responsables.

Se presentarán informes anuales sobre la ejecución del plan estratégico al Comité municipal para la Política Pública Social para los habitantes de la calle, para que éste decida y diseñe los cambios necesarios.

El Comité Interinstitucional propenderá por la inclusión del plan estratégico de esta Política Pública Social en los planes de desarrollo municipal que se formulen en su vigencia; igualmente adelantará las acciones que sean

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se establece la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín"

necesarias para incluirlo en otros planes y políticas a nivel departamental y nacional.

**ARTICULO 13°. INDICADORES DE LA POLÍTICA PÚBLICA.** La Administración municipal deberá definir o establecer los indicadores que permitan hacerle seguimiento a la implementación de la presente Política Pública Social para los Habitantes de la calle del municipio de Medellín.

**ARTICULO 14°. FINANCIACIÓN.** Los recursos a asignar para la ejecución de la iniciativa estarán incluidos en los presupuestos anuales que les sean aprobados a las Secretarías Responsables, las cuales determinarán, de acuerdo con su grado de participación, las partidas de su labor misional que destinarán al cumplimiento de los objetivos del acuerdo. La aprobación de recursos adicionales estará sujeta al análisis del impacto fiscal y la validación de los indicadores de Ley establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 15. REGLAMENTACIÓN.** El Alcalde de Medellín reglamentará el presente acuerdo.

**ARTICULO 16°. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial del municipio de Medellín.

Dado en Medellín a los 17 días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

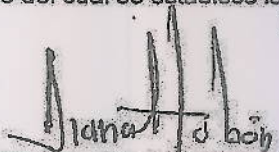
Presidente  
FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA

Carmen Zapata



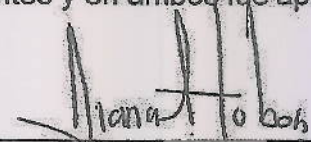
**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se establece la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín"

  
\_\_\_\_\_

Secretaria  
DIANA CRISTINA TOBÓN LÓPEZ

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 738.

  
\_\_\_\_\_

Secretaria  
DIANA CRISTINA TOBÓN LÓPEZ

  
Carmen Zapata

## Acuerdo 29 de 2015

### "Por medio del cual se establecen las "Granjas productivas para la resocialización y rehabilitación de las personas habitantes de calle" en el Municipio de Medellín"

#### EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y constitucionales otorgadas por el artículo 313 de la Constitución Política, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012 y en concordancia con la Ley 1641 de 2013,

#### ACUERDA:

físicos, laborales, recreativos, culturales y de salubridad, entre otros, con el fin de reubicar a las personas habitantes de calle, resocializarlas y rehabilitarlas, para mejorar sus entornos y ámbitos individuales y colectivos. Para tal fin, al momento de la vinculación al programa se hará la diferenciación individual de cada persona habitante de calle para determinar su pertinencia en el presente programa y su respectivo plan de acción.

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.** Implementarse el programa denominado "Granjas productivas para la resocialización y rehabilitación de las personas habitantes de calle en el Municipio de Medellín", por parte de la Administración Municipal para atender, resocializar, rehabilitar y mejorar la calidad de vida de las personas catalogadas como habitantes de calle del Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO. Entornos.** Las granjas productivas se ubicarán en zonas rurales que serán definidas por la Administración Municipal. En el marco del presente Acuerdo Municipal se habrá de procurar por el establecimiento de un entorno amigable, humano, garantista y especializado, con el equipo humano y el equipamiento físico necesario para atender al habitante de calle, siempre con la observancia de sus derechos como ser humano y con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Granjas Productivas para resocialización y rehabilitación de personas habitantes de calle.** El programa "Granjas productivas para la resocialización y rehabilitación de las personas habitantes de calle" pretende dar una solución que atienda integralmente, con base en un enfoque diferencial, a las personas habitantes de calle, teniendo en cuenta sus aspectos sociales, personales, judiciales, emocionales,

**ARTÍCULO CUARTO. Tratamiento Integral.** En las granjas productivas se buscará abordar de forma integral y basado en un enfoque diferencial la problemática que afecta a una persona que se encuentra en habitación de calle y se deberán tener en cuenta los distintos aspectos sobre los cuales se realizarán acciones en su beneficio. Las acciones que se implementarán serán las siguientes:

- A. Se realizarán actividades de carácter agrícola para generar, en parte, un auto-abastecimiento de productos alimenticios de primera necesidad para el consumo de los beneficiarios al interior de las mismas, productos como: hortalizas, vegetales y árboles frutales, entre otros. Si bien el presente Acuerdo tiene connotación de autosostenibilidad, no se exime a la Administración Municipal de invertir los recursos necesarios para la implementación y desarrollo del Programa.
- B. Se procurará gestionar la realización de convenios con la empresa privada para que las personas beneficiarias puedan realizar actividades productivas, artes u oficios al interior de las granjas, como lo es la elaboración de prendas de vestir y artículos afines como fabricación de: jeans, pantalones, camisas, camisetitas, ropa interior, medias, zapatos y algunas otras que se puedan implementar de acuerdo a los conocimientos técnico-laborales que se impartan a los habitantes que convivan en las distintas granjas, de igual manera se podrán realizar capacitaciones para el aprendizaje de la elaboración de todas estas actividades. Se realizarán capacitaciones previas para la elaboración y se aprovecharán algunos beneficiarios que eventualmente tengan o hayan tenido conocimiento sobre este tipo de actividades. Adicionalmente se velará para que en el marco de los convenios establecidos con la empresa privada y las entidades públicas, se le permita al beneficiario que ha culminado su proceso de resocialización y rehabilitación se le incluya en la actividad laboral.
- C. La Secretaría de Educación garantizará el acceso al sistema educativo regular, de acuerdo a las estrategias de atención para la prestación del servicio que se dispongan; así mismo acompañará la población que culmine sus estudios para el acceso a cursos y capacitaciones no formales que permitan su cualificación. La Agencia para la educación Superior, SAPIENCIA, o la autoridad que haga sus veces gestionará a través de las Instituciones de Educación Superior del nivel Municipal como lo son el Instituto Tecnológico Metropolitano, la Institución Universitaria Colegio Mayor, y la Institución Universitaria Pascual Bravo; el acceso a programas técnicos o tecnológicos a la población objeto del presente Acuerdo. En los procesos de caracterización y enfoque diferencial se analizará cuáles personas pueden ser objeto de adelantar estudios en media técnica, técnica o tecnología o algún otro programa profesional en convenio con Instituciones de Educación Superior públicas o privadas.
- D. Se harán al interior de las granjas productivas jornadas de información, comunicación, sensibilización, socialización y educación en temas como farmacodependencia y prostitución, entre otras problemáticas asociadas, o con temas relacionados que afecten la población habitante de calle. De igual manera se implementará la presente estrategia con la población de Medellín en cuanto al ámbito preventivo.
- E. Se contará con un equipo interdisciplinario que acompañará a las granjas de manera permanente o temporal, como son: psicólogos, sicólogos, sicólogas, médicos generales, enfermeros, odontólogos, antropólogos, nutricionistas, trabajadores sociales o algún otro profesional o técnico que pueda prestar asesoría para el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas que convivan al interior de las granjas. Se podrán desplazar a las granjas productivas la oferta institucional de unidades móviles en salud y demás afines.
- F. En el marco del presente Acuerdo, se procurará incluir al núcleo familiar de la persona habitante de calle en las etapas previas, iniciales y posteriores a su proceso de resocialización y rehabilitación.
- G. En las etapas avanzadas de los procesos y cuando se evidencien los avances en resocialización de las personas en anterior habitanza de calle, se procurará involucrar a su grupo familiar para permitir no sólo la integración con los mismos, que por alguna circunstancia se haya perdido, sino además de ser posible algún tipo de acompañamiento financiero para sustentar las personas al interior de las granjas. El retorno de la persona beneficiaria del presente programa al núcleo familiar será un objetivo a cumplir en el proceso de resocialización, pero posterior al mismo, la Administración Municipal hará un acompañamiento periódico a la persona que antes estuvo en situación de calle, garantizando la ejecución del presente programa y evitando que la persona recaiga en dicha situación.
- H. Se realizarán actividades culturales al interior de las granjas con grupos externos e internos como: obras de teatro, arte, poesía, escultura, pintura, cine, y algún otro tipo de actividad que propicie un estado de convivencia al interior de las granjas.
- I. Se fomentarán actividades deportivas, recreativas y de actividad física para que la recuperación no sea solamente mental sino física de las personas incentivándolos a las prácticas recreo-deportivas y de actividad física como estrategia para recuperar su salud y mejorar el estado anímico de los individuos.
- J. Se prestará la atención psicosocial y médica, para los beneficiarios que lo requieran, con el personal idóneo en la prestación de dichos servicios.
- K. Enmarcadas en las competencias y funciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las granjas tendrán programas para el manejo especializado de pacientes con problemas de consumo, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas.
- L. Se podrá propiciar la implementación de campañas en medios masivos de comunicación para publicitar el desarrollo del presente programa.
- M. En concordancia con la "Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín".

las granjas deberán contar con la infraestructura y el personal necesario para recibir al animal de compañía del habitante de calle; el cual permanecerá en la granja durante todo el proceso que dure la rehabilitación del habitante de la calle

**ARTÍCULO QUINTO. Gestión para la implementación de los beneficiarios.** La Administración Municipal hará campañas para que las familias de las personas habitantes de calle puedan referir a dichos sujetos para que se les incluya en el presente programa, pero también deberá hacer campañas para que la población habitante de calle acceda de forma directa al presente programa. Para ser beneficiario se deberá probar que la persona se encuentra en situación de calle.

**ARTÍCULO SEXTO. No obligatoriedad de permanencia.** En ningún caso podrá la Administración Municipal obligar a un beneficiario para que permanezca en la granja en contra de su voluntad, pero garantizará el cubrimiento de los servicios básicos y el cumplimiento de los acciones propuestas por el presente Acuerdo Municipal al interior de las mismas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Transversalidad.** El presente programa se inscribe y hace parte del desarrollo de la "Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín" en el marco del "Modelo de Intervención de la Población habitantes de Calle" de la Administración Municipal, generando en conjunto un mejoramiento de las condiciones de vida de los beneficiarios.

**ARTÍCULO OCTAVO. Responsable.** El responsable de la gestión, ejecución, administración y control del presente Acuerdo será la Secretaría Vicealcaldía de Salud, Inclusión y Familia del Municipio de Medellín, o aquella entidad que haga sus veces, quien para su ejecución se articulará con la Secretaría de Inclusión Social y Familia, la Secretaría de Salud, METROSALUD, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Cultura Ciudadana, la Secretaría de Educación, SAPIENCIA, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Medio Ambiente y el INDER.

**ARTÍCULO NOVENO. Financiación.** Los recursos a asignar para la ejecución del presente acuerdo, estarán sujetos a los presupuestos anuales que les sean aprobados a las dependencias responsables de su cumplimiento y la aprobación de recursos adicionales, estará sujeta al análisis de impacto fiscal y la validación de los indicadores de Ley establecidos en el marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Reglamentación.** La reglamentación del presente Acuerdo Municipal se implementará sin perjuicio de las facultades que tiene el Alcalde para dicho efecto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación legal en la gaceta oficial.

Dado en Medellín a los 6 días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

Presidente

**FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA**

Secretario Encargado

**VÍCTOR MANUEL ARBELÁEZ PALACIO**

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 753.

Secretario Encargado

**VÍCTOR MANUEL ARBELÁEZ PALACIO**



**DECRETO No 1500 de 2014**

**(Septiembre 22 de 2014)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA RUTA DE ATENCIÓN AL HABITANTE EN SITUACIÓN DE CALLE ADULTO FARMACODEPENDIENTE Y CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA CON EL PROPOSITO DE RESTABLECER SUS DERECHOS"**

**EL ALCALDE DE MEDELLÍN,**

El Alcalde Municipal de Medellín Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 311 y 315, de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994, 489 de 1998, 1551 y el artículo 29 de la Ley 1641 de 2013

**CONSIDERANDO**

Que la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, contienen disposiciones en que se pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que presten atención especial a la pronta identificación, el tratamiento, el postratamiento, la rehabilitación y la readaptación social.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, "prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes." Es por ello que compete al Alcalde Municipal, la creación y promoción de políticas, planes, programas y proyectos sociales que faciliten el desarrollo armónico e integral en su jurisdicción.

Que la Política Nacional de Salud Mental está fundamentada en derecho y responde a las obligaciones del Estado colombiano de garantizar la salud en condiciones de igualdad para todas las personas, grupos humanos, pueblos y comunidades que habitan el territorio nacional.

Es una política participativa e inclusiva, que reconoce la salud mental como un emergente de condiciones y modos de vida digna, por lo cual se orienta por un enfoque de determinantes sociales.

Que en desarrollo del marco jurídico en el ámbito de la rehabilitación, inclusión social y resocialización del habitante en situación de calle ha sido necesario y progresivo en nuestro país; la implementación de nuevas normas y rutas de atención como respuesta a los eventos que se han venido presentado, en especial en la ciudad de Medellín y sus Corregimientos sitio que dada su posición geográfica, ambiental, económica y social es receptora de dicha población.

Que la Ley 1306 de 2009 por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados, está dirigida a la protección de personas en estado de incapacidad o de disminución física o mental. Su objeto es plural: (i) la protección e inclusión social de toda persona natural con discapacidad mental o que adopte conductas que la inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad y (ii) la rehabilitación y el bienestar del afectado, a través del ejercicio de las guardas, de las consejerías y de los sistemas de administración patrimonial. Procura claramente, modernizar las normas de protección de individuos con discapacidad mental y adaptarlas a la Carta Política vigente y a las diversas convenciones internacionales sobre personas con discapacidad adoptadas por Colombia, pero especialmente para lograr que la sociedad cumpla con su función de proteger e incluir a todos los sujetos como corresponde a un Estado Social de Derecho.

Que las personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales son sujetos de especial protección en la Carta Política de 1991.

Que el artículo 2º de la Ley 1306 de 2009 define la discapacidad mental, señalando que *"Una persona natural tiene discapacidad mental cuando padece limitaciones psíquicas o de comportamiento, que no le permite comprender el alcance de sus actos o asumir riesgos excesivos o innecesarios en el manejo de su patrimonio."* A su vez el artículo 17 sobre discapacidad mental absoluta preceptúa entre varios tópicos que *"Se consideran con discapacidad mental absoluta quienes sufren una afección o patología severa o profunda de aprendizaje, de comportamiento o de deterioro mental. (...)"*

Que el artículo 5º de la Ley 1306 de 2009 establece entre las obligaciones respecto a las personas con discapacidad, la de (i) Garantizar el disfrute pleno de todos los derechos a las personas con discapacidad mental, de acuerdo a su capacidad de ejercicio. (ii) Proteger especialmente a las personas con discapacidad mental. (iii) Establecer las medidas normativas y administrativas acorde a las obligaciones derivadas de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a favor de las personas en situación de discapacidad mental y las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales. (iv) Fomentar que las dependencias y organismos de los diferentes

órdenes de Gobierno trabajen en favor de la integración social de las personas con discapacidad mental; y (v) Establecer y desarrollar las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales en favor de las personas en situación de discapacidad mental, así como aquellas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos."

Que el artículo 11 de la Ley 1306 de 2009 sobre salud, educación y rehabilitación señala que ningún sujeto con discapacidad mental podrá ser privado de su derecho a recibir tratamiento médico, psicológico, psiquiátrico, adiestramiento, educación y rehabilitación física o psicológica.

Que de conformidad con la Ley 1306 de 2009, *"Corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por intermedio del Defensor de Familia, prestar asistencia personal y jurídica a los sujetos con discapacidad mental absoluta de cualquier edad, de oficio o por denuncia que cualquier persona haga ante la Entidad."* Igualmente se dispone que *"Las normas sobre vulneración de los derechos, procedimientos y medidas de restablecimiento de los derechos contenidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia, serán aplicables a las personas con discapacidad mental absoluta, en cuanto sea pertinente y adecuado a la situación de estas."* A su vez la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional en Sentencia T-286 de 2010 señaló que *"le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por intermedio del Defensor de Familia, tomar las medidas administrativas de restablecimiento de derechos o interponer las acciones judiciales necesarias para proteger a los sujetos con discapacidad mental absoluta, a instancia de la denuncia que presente cualquier persona ante la entidad, o incluso de manera oficiosa. En consecuencia, la norma prevé que ante la ausencia o la negligencia de los sujetos encargados de la protección de la persona con discapacidad mental le corresponde al Estado, a través del ICBF, el restablecimiento de sus derechos cuando sea necesario."*

Que el artículo 20 de la Ley 1306 de 2009 sobre libertad e internamiento, señala que *"Las personas con discapacidad mental absoluta gozarán de libertad, a menos que su internamiento por causa de su discapacidad sea imprescindible para la salud y terapia del paciente o por tranquilidad y seguridad ciudadana."* A su vez el artículo 21 relacionado con internamiento psiquiátrico de urgencias preceptúa que *"Los pacientes con discapacidad mental absoluta solamente podrán internarse en clínicas o establecimientos especializados por urgencia calificada por el médico tratante o un perito del organismo designado por el Gobierno Nacional para el efecto o del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses..."*

Que la Ley 1618 de 2013 establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Tiene como objetivo garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009 por medio de la cual se aprueba la "Convención

sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Que mediante la Ley 1641 de 2013 se establecieron los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle - PPSHC, dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.

Que el literal b) del artículo 2° de la Ley 1641 de 2013 define al Habitante de la calle con *"Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria"*.

Que el artículo 9° de la ley 1641 de 2013 conmina a los entes territoriales a diseñar e implementar los servicios sociales para las personas habitantes de calle a través de programas piloto o por medio de la réplica de experiencias exitosas para el abordaje de habitabilidad en calle provenientes de otros entes territoriales.

Que la farmacodependencia es un común denominador que vincula a la población en situación de calle con comportamientos ilegales, insalubres y estilos de vida callejeros que afectan tanto su integridad como la seguridad y convivencia.

Que la Organización Mundial de la Salud define la farmacodependencia como un síndrome caracterizado por un esquema de comportamiento en el que se establece una gran prioridad para el uso de una o varias sustancias psicoactivas determinadas, frente a otros comportamientos considerados habitualmente como más importantes.

Que la enfermedad mental es una alteración de los procesos cognitivos y afectivos del desenvolvimiento considerado como normal con respecto al grupo social de referencia del cual proviene el individuo. Esta alteración se manifiesta en trastorno del razonamiento, del comportamiento, de la facultad de reconocer la realidad y de adaptarse a las condiciones de la vida.

Que el Artículo 56 de la Ordenanza 018 de 2002 por la cual se expide el Código de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Antioquia, señala entre otras cosas, que el funcionario de policía que evidencie que un individuo presenta enfermedad mental, lo remitirá para la evaluación al servicio médico oficial o Institución especializada en salud mental, para que se conceptúe acerca de la necesidad del tratamiento. A su vez en el artículo 5° del Decreto 1136 de 1970 dispone que *"Los hospitales, clínicas o frenocomios públicos mantendrán pabellones especiales para recluir a las personas sujetas a las medidas de protección social de que trata este decreto."*

Que el Artículo 57 de la Ordenanza 018 de 2002 consagra que *"El responsable de cualquiera de los establecimientos a que se refiere el artículo 5° del Decreto 1136 de 1970 que se niegue a recibir para tratamiento a un enfermo mental que se encuentre en las condiciones previstas en el*

*citado Decreto, será sancionado con multa de uno a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

Que por Decreto Municipal Nro. 1662 de 2014 se crea en el municipio de Medellín un modelo de atención para la prevención de los riesgos a la Seguridad Ciudadana y el Control a Indisciplinas Sociales denominado Centros Especiales de Protección a la Vida, destinados a la protección a la vida e integridad de las personas que son conducidas por encontrarse en alto grado de excitación o embriaguez, o usando o consumiendo sustancias alucinógenas que produzcan dependencia física o psíquica, o que sean sorprendidos en flagrante contravención de policía, cuando el hecho se realice en lugar público o abierto al público. En dicho centro se llevan a cabo entre otras, las siguientes actividades: (i) A cargo de la Policía Nacional, en el marco de las competencias constitucionales y legales, prestan acompañamiento en la recepción e identificación de las personas conducidas a los Centros, en aplicación de las medidas de contravención de policía de conformidad con lo dispuesto en los Códigos de Policía Nacional y Departamental y (ii) A cargo del Municipio de Medellín, el desarrollo de acciones preventivas, asistenciales, pedagógicas y de control, con las personas infractoras de las contravenciones de policía respectivas.

Que por Resolución Nro. 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Plan Obligatorio de Salud cubre la atención de urgencias en servicios debidamente habilitados, del paciente con trastorno o enfermedad mental, incluyendo la observación en urgencias; a su vez dispone que *"El POS cubre la internación de pacientes con trastorno o enfermedad mental de cualquier tipo durante la fase aguda de su enfermedad o en caso de que esta ponga en peligro su vida o integridad, la de sus familiares o la comunidad."*

Que con el fin de atender a los habitantes en situación de calle con discapacidad y farmacodependientes, se hace necesario establecer una ruta de atención con la cual se coadyuve en la protección y restablecimiento de los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptese en el Municipio de Medellín la siguiente ruta de atención al habitante en situación de calle farmacodependiente y con discapacidad mental absoluta, en adelante, persona en situación de calle:

1. Las personas adultas en situación de calle que pongan en riesgo su vida y la de otros, serán conducidas por la Policía Nacional a los Centros de Protección a la Vida, para ser evaluadas por el médico especialista que se asigne para el efecto, quien rendirá la experticia médica respectiva e identificará si procede la atención en Unidad Hospitalaria. Igualmente hará la valoración integral física y mental, identificando su enfermedad mental de riesgo de auto o heteroagresión para derivación a tratamiento hospitalario de corta, mediana o larga instancia.



2. Una vez efectuada la valoración a que refiere el numeral anterior la persona que se encuentre en estado de perturbación psíquica y/o mental o en presunto estado de intoxicación, será remitida por orden del médico tratante con el apoyo en caso de requerirse de la Policía Nacional, a un centro médico especializado en el cual se le brindará la atención a que refiere el Artículo 64 y siguientes de la Resolución 5521 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
3. De conformidad con el diagnóstico médico, se procederá a brindarle el tratamiento oportuno, entre los que se encuentran:
  - Atención de "urgencia" en Salud Mental
  - Psicoterapia "ambulatoria".
  - Atención con "internación" en Salud Mental.
4. Cuando la persona conducida se encuentre bajo sospecha de comisión de una conducta contravencional, se procederá de conformidad con el Código Nacional De Policía y el Código De Convivencia Ciudadana; de presumirse la comisión de un delito se pondrá en conocimiento de las autoridades penales competentes.
5. Cuando la persona adulta en situación de calle haya sido valorada por el médico tratante especialista y se diagnostique con "discapacidad mental absoluta", éste ordenará con carácter urgente el internamiento en clínicas o establecimientos especializados, siempre y cuando dicha medida sea imprescindible para la salud y terapia del paciente o por tranquilidad y seguridad ciudadana.
6. Una vez internado el habitante en situación de calle adulto en la clínica o establecimiento especializado, el director del mismo deberá poner en conocimiento del Instituto de Bienestar Familiar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al internamiento, el ingreso del paciente internado de urgencia, relacionando los datos sobre identidad del paciente, estado clínico y terapia adoptada.
7. Una vez se ponga en conocimiento de los Defensores de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la discapacidad mental absoluta diagnosticada por los médicos, procederán de manera inmediata a verificar el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos del habitante en situación de calle, iniciando el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), adoptando en el término de la distancia la medida de protección consistente en provocación del juicio de interdicción (Solicitando ante el juez de conocimiento la interdicción provisoria), entre otras que consideren convenientes, las cuales podrán adoptarse provisionalmente, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 50 y siguientes de la Ley 1098 de 2006.

Con ocasión de la provocación del juicio de interdicción, el Defensor de Familia deberá gestionar la consecución de los documentos que se requieren para la presentación de la demanda; en el evento que no los posea el adulto discapacitado mental absoluto, se ordenará la citación a la familia o a quien tenga interés legítimo, oficiando igualmente a los fondos de pensión para conocer si recibe pensión, a la oficina de búsqueda de desaparecidos del INML y CF y Fiscalía, Registraduría para determinar si esta cedulao.

El régimen de los sujetos con discapacidad pertenecientes a las culturas indígenas es el establecido en la ley 1306 de 2009. Las autoridades propias de estas comunidades serán consultadas cuando se trate de aplicar las medidas previstas en dicha ley y en la presente ruta de atención, y sus recomendaciones serán aplicables cuando no contradigan los propósitos u objetivos previstos en esa norma.

Tratándose de sujetos con discapacidad mental pertenecientes a minorías étnicas (Afro Colombianas, Raizales y Rom), las Autoridades Tradicionales son las autoridades encargadas de dirigir, adelantar y resolver el correspondiente proceso de restablecimiento de los derechos, debiéndose respetar los postulados consagrados en la Constitución Política, en los Tratados de Derechos Humanos y en otras Leyes.

Si un adulto con discapacidad mental pertenecientes a una comunidad indígena, Afro Colombiano, Raizal o Rom es sujeto de un proceso de restablecimiento de derechos ante una autoridad administrativa, esta debe citar a la Autoridad Tradicional del respectivo grupo étnico, en observancia al derecho de identidad y del debido proceso con el fin de coordinar acciones para la garantía y restablecimiento de los derechos.

En el evento en que un discapacitado mental sea víctima de un delito, las autoridades administrativas que hacen parte de la presente ruta de atención deberán denunciarlo ante la autoridad competente; si la víctima perteneciera a comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales o rom, deberá informarse el hecho ante sus autoridades tradicionales.

Al inicio del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, la autoridad competente deberá, de manera inmediata, verificar el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de la persona discapacitada, consagrados en el Título I del Libro I del Código de la Infancia y la Adolescencia, aplicable por remisión de la Ley 1306 de 2009.

Podrán aplicarse como medidas de restablecimiento de derechos, las consagradas en los Convenios Internacionales de Derechos Humanos en vigor para Colombia y los que llegaren a adoptarse sobre la materia.

8. De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1306 de 2009, el Internamiento psiquiátrico de urgencia en clínicas o establecimientos especializados

ordenado por el médico tratante no podrá prolongarse por más de dos (2) meses a menos que el Juez competente autorice prolongar la medida. Durante este internamiento, se adelantará en el caso del paciente dual (Farmacodependencia asociada a trastorno mental), las fases Aguda y de estabilización y Regulación Emocional que se describen a continuación.

**9. FASE 1: AGUDA Y ESTABILIZACIÓN.**

En esta fase se realizan intervenciones diagnósticas básicas para tener una aproximación de las patologías orgánicas, mentales o sociales del habitante en situación de calle que enfrenta, y así establecer un derrotero de trabajo específico para cada una de las áreas.

Este periodo busca disminuir y controlar el malestar que produce la abstinencia física y psíquica y atenuar las conductas de búsqueda de la sustancia que la genera, mediante intervenciones de tipo farmacológico y terapéutico. Tendrá una duración de dos (2) meses, término en el cual el equipo interdisciplinario en cabeza del médico especialista establecerá el diagnóstico donde se ratificará su condición de persona en situación de calle con discapacidad absoluta o no. De ahí que la continuidad de las dos fases siguientes se hará o por medida de autoridad administrativa competente, o en el caso de no determinarse la discapacidad mental absoluta, como una opción voluntaria de la persona en situación de calle y a través de la firma de consentimiento informado.

**10. FASE 2: REGULACIÓN EMOCIONAL.**

Es la fase en la que el habitante en situación de calle comienza a estructurar una conciencia de sí mismo, reaprendiendo nuevos hábitos de adaptación, se hace énfasis en la vida en comunidad, en la autogestión bajo el modelo cognitivo conductual y en la adquisición de habilidades primarias de autorregulación.

Esta fase tiene una duración promedio de seis (6) meses, según la evolución de cada usuario y estará dada por voluntad de la persona o por determinación de la autoridad administrativa competente, basada en la rehabilitación de las personas en situación de calle.

**11. FASE 3: ENTRENAMIENTO PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL Y FAMILIAR.**

En la fase de Seguimiento se comienza a estructurar una conciencia de sí mismo, reaprendiendo nuevos hábitos de adaptación; acá se hace énfasis en la vida en comunidad, en la autogestión bajo el modelo cognitivo conductual y en la adquisición de habilidades primarias de autorregulación. Esta fase tendrá podrá

ser de hasta doce (12) meses según la evolución y proceso de cada usuario, y estará dada por voluntad de la persona o por determinación de la autoridad administrativa competente, basada en la rehabilitación de las personas en situación de calle.

12. El internamiento de urgencia preventivo por causas ligadas al comportamiento es una medida temporal que no excederá los términos establecidos en la Ley 1306 de 2009.

**PARÁGRAFO:** El Municipio de Medellín a través de la Secretaría de Inclusión Social y Familia destinará los recursos que corresponda de acuerdo a su competencia, para la aplicación del presente decreto; igualmente podrá coadyuvar en los términos establecidos en la Ley 1306 de 2009, en la provocación de los juicios de interdicción para iniciar y llevar hasta su culminación los procesos judiciales por interdicción de las personas valoradas con discapacidad mental absoluta.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El presente decreto se aplicará a los habitantes en situación de calle adultos que se encuentren en el municipio de Medellín farmacodependientes y con discapacidad mental absoluta.

**PARÁGRAFO:** Tratándose de un habitante en situación de calle perteneciente a otro municipio, se le brindará la atención establecida en la ruta contenida en el presente decreto, sin perjuicio de articular acciones tendientes a lograr el retorno a su ciudad de origen.

**ARTÍCULO TERCERO: FINALIDAD:** Con la ruta para la atención a los habitantes en situación de calle adultos farmacodependientes y con discapacidad mental absoluta, se pretende apoyar el proceso de protección, restablecimiento de derechos rehabilitación e inclusión social a esa población cuando padecen limitaciones psíquicas o de comportamiento, que no les permita comprender el alcance de sus actos.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL.** La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Personería Municipal conforme a sus competencias constitucionales y legales vigilarán, harán seguimiento y control sobre las actuaciones de las entidades que intervengan en la aplicación de la ruta de atención al habitante de calle adulto farmacodependiente y con discapacidad mental absoluta.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2014

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Alcalde